

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA DE CANILES, S.L. AÑOS 2017, 2018 y 2019

INS/DE/030/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 6 de mayo de 2021

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 5 de marzo de 2021 el inicio de la inspección a la empresa ELÉCTRICA DE CANILES, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-088- es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Caniles perteneciente a la provincia de Granada, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su

inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2017, 2018 y 2019, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 15 de marzo de 2021 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al objeto de comprobar que la empresa aplica en cada momento los precios oficiales vigentes en cada periodo se realizan muestreos en las tarifas de acceso aplicadas por la empresa. En el caso de ELÉCTRICA DE CANILES, S.L. no se ha detectado la aplicación de precios distintos de los oficiales.
- Con respecto a los peajes se han solicitado los resúmenes de las facturas de los años 2017, 2018 y 2019 giradas por los mismos a las diferentes comercializadoras que actúan en su mercado.
- El resultado de las comprobaciones realizadas es el siguiente:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC.

- Al analizar los listados de facturación de 2017, 2018 y 2019 por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de cuotas, se han detectado las siguientes diferencias:
- En el año **2017** hay una diferencia total de **180 kWh y 17.320,18 € declarados de más**, debido a que se han incluido en las bases a declarar los alquileres (17.306,68 €) y una pequeña diferencia de 180 kWh y 13,50 € de mayor declaración.
- En el año **2018** hay una diferencia total de **456.938 kWh y 33.699,00 € declarados de menos**, debido a que no se ha declarado el periodo declaración agosto con mes de consumo julio, que asciende a 456.038 kWh y 50.564,52 €. Por otra parte, se han incluido en las declaraciones el importe de los alquileres por un total de 16.869,72 € (todos los meses excepto dos: la declaración no realizada y la declaración de octubre), además hay una pequeña diferencia de 900 kWh y 4,20 € declarados de menos.
- En el año **2019** hay una diferencia total de **15.948,77 € declarados de más**, debido a que se han incluido en las bases a declarar los alquileres por

un importe de 15.344,85 € y los Suplementos Territoriales por un importe de 603,92 €.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

- Al analizar los listados de facturación de 2017, 2018 y 2019 por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de la retribución por distribución, se ha comprobado que no existen diferencias significativas.

Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 (Facturación ITC)

- Las Comercializadoras de último recurso que operan en su mercado de distribución no han remitido a la empresa ningún importe por este concepto.

Por Fraude detectado en la facturación

- Para el periodo inspeccionado *ELÉCTRICA DE CANILES, S.L.* no ha declarado facturaciones por este concepto.
- La inspección propone realizar los ajustes necesarios para considerar en las liquidaciones de cuotas, las diferencias señaladas. También propone considerar definitivos los importes declarados a efectos de liquidación DT11 del sector eléctrico.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza.
- Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta

de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

CUOTAS

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

Concepto	Año	Declarado	Inspeccionado	Diferencia (Inspeccionado-Declarado)
kWh Facturados	2017	6.337.468	6.337.288	-180
	2018	5.859.290	6.316.228	456.938
	2019	6.130.663	6.130.663	0

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Año	Concepto (en Euros)	Declarado	Inspeccionado	Diferencia (Inspeccionado-Declarado)
2017	Facturación a Clientes	643.798,00	626.477,82	-17.320,18
	<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>			
	• Moratoria Nuclear	0,00	0,00	0,00
	• Déficit Ingresos 2005	13.526,19	13.162,29	-363,90
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	13.526,19	13.162,29	-363,90
	Total cuotas €	13.526,19	13.162,29	-363,90
2018	Facturación a Clientes	594.682,69	628.381,69	33.699,00
	<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>			
	• Moratoria Nuclear	0,00	0,00	0,00
	• Déficit Ingresos 2005	12.125,59	12.812,71	687,12
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	12.125,59	12.812,71	687,12
	Total cuotas €	12.125,59	12.812,71	687,12
2019	Facturación a Clientes	634.021,42	618.072,65	-15.948,77
	<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>			
	• Moratoria Nuclear	0,00	0,00	0,00
	• Déficit Ingresos 2005	12.927,70	12.602,50	-325,20
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	12.927,70	12.602,50	-325,20
	Total cuotas €	12.927,70	12.602,50	-325,20

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELÉCTRICA DE CANILES, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2017, 2018 y 2019.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las cuotas de la empresa ELÉCTRICA DE CANILES, S.L. correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019:

Concepto	Año	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
kWh Facturados	2017	-180
	2018	456.938
	2019	0

Año	Concepto (en Euros)	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
2017	Facturación a Clientes	-17.320,18
	<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>	
	• Moratoria Nuclear	0,00
	• Déficit Ingresos 2005	-363,90
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	-363,90
	Total cuotas €	-363,90
	2018	Facturación a Clientes
<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>		
• Moratoria Nuclear		0,00
• Déficit Ingresos 2005		687,12
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento		687,12
Total cuotas €		687,12
2019		Facturación a Clientes
	<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>	
	• Moratoria Nuclear	0,00
	• Déficit Ingresos 2005	-325,20
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	-325,20
	Total cuotas €	-325,20

Tercero.- Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a ELÉCTRICA DE CANILES, S.L. correspondiente a los ejercicios 2017, 2018 y 2019.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.